



**ACTA Nº.0001/2019 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 7 DE ENERO DE 2019 .**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 7 de enero de 2019 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Concejales:

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

VANESSA IRLA URIARTE.

Asisten los señores al margen relacionados.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Excusa su asistencia el Sr.. Concejel JOSE MANUEL PATON INCERTIS

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....4**
2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....5

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.....	5
2019JG00001.-.....	5
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.....	6
2019JG00002.-.....	6
2019JG00003.-.....	8
2019JG00004.-.....	10
2019JG00005.-.....	11
2019JG00006.-.....	13
2019JG00007.-.....	15
2019JG00008.-.....	17
2019JG00009.-.....	20
2019JG00010.-.....	24
2019JG00011.-.....	28
2019JG00012.-.....	32
2019JG00013.-.....	36
2019JG00014.-.....	40
2019JG00015.-.....	44
2019JG00016.-.....	46
2019JG00017.-.....	50
2019JG00018.-.....	54
2019JG00019.-.....	58
2019JG00020.-.....	60
2019JG00021.-.....	62
2019JG00022.-.....	65
2019JG00023.-.....	68

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00024.-	71
2019JG00025.-	72
2019JG00026.-	74
2019JG00027.-	76
2019JG00028.-	77
2019JG00029.-	78
2019JG00030.-	79
5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.....	80
2019JG00031.-	80
2019JG00032.-	81
6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.....	81
2019JG00033.-	81
7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.....	82
8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	82
2019JG00034.-	82
2019JG00035.-	83
2019JG00036.-	84
2019JG00037.-	85
2019JG00038.-	87
2019JG00039.-	88
2019JG00040.-	88
2019JG00041.-	89
9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.....	90
2019JG00042.-	90
2019JG00043.-	90

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00044.-.....	94
2019JG00045.-.....	99
2019JG00046.-.....	100
2019JG00047.-.....	102
2019JG00048.-.....	103
2019JG00049.-.....	104
2019JG00050.-.....	107
2019JG00051.-.....	109
2019JG00052.-.....	111
2019JG00053.-.....	112
2019JG00054.-.....	113
2019JG00055.-.....	114
2019JG00056.-.....	116
2019JG00057.-.....	119
2019JG00058.-.....	121
10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	124

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

2019JG00001.-

RESULTANDO que con fecha 21 de Noviembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E28359, C.D.B Kayak Club Valdepeñas” presenta escrito de solicitud de Modificación de Estatutos de la Junta Directiva, y que con fecha 21 de Noviembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E28360, C.D.B Kayak Club Valdepeñas” presenta escrito de solicitud de Modificación de la Junta Directiva.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que, revisada la solicitud, se comprueba la existencia de deficiencias en las Solicitudes presentadas según los requisitos establecidos para la modificación en dicho Registro, se requiere a esta entidad para que subsane las deficiencias requeridas.

CONSIDERANDO que con fecha 4 de Diciembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E29589 y 2018e29584 se reciben las instancias que subsanan las deficiencias Indicadas anteriormente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Que se informe de la Modificación de Estatutos, y de la modificando del número de inscripción en el Registro de Entidades deportivas pasando a ser el nº CD02204.

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva, de este modo:

- Presidente/a: Rafael Carlos Calzada de la Torre.
- Vicepresidente/a: Miguel Ángel Morales Morales.
- Secretario/a: Sergio Manzanares Carramolino.
- Vocal: Antonio Francisco Sierra Méndez.
- Vocal: Omar Céspedes Calzada.
- Vocal: Alejandro Rodríguez Huesca León.
- Vocal: Alejandro de la Torre García.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2019JG00002.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < **XXXXX** > como propietario/a de la referencia catastral < **XXXXX** > de la < **XXXXX** > (según el Catastro de Urbana) **que mantener limpia la parcela, desbrozar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de 15 días para la limpieza y un plazo de 3 meses para ejecutar el cerramiento** (a partir de la correspondiente notificación).

CUARTO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

QUINTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00003.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de varios solares en la calle **VELAZQUEZ**.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **17 de diciembre de 2018**, y dan constancia de la situación de los solares, pues tienen un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves**:

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietarios del solar con referencia catastral < XXXXX > de < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERDO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00004.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de varios solares en la calle **VELAZQUEZ.**

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 17 de diciembre de 2018, y dan constancia de la situación de los solares, pues tienen un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo:**

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietario del solar con referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERDO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00005.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de varios solares en la calle **VELAZQUEZ**.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 17 de diciembre de 2018, y dan constancia de la situación de los solares, pues tienen un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietarios del solar con referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERDO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00006.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas" y "espacios libres de titularidad pública o privada" están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

Art. 13.- *Los propietarios de "solares" o "terrenos sin edificar en suelo urbano", por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos."*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepeñas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los "solares" y "terrenos sin edificar en suelo urbano" situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietarios de la referencia catastral ≤ XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantener desbrozado el solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Asimismo, se le requiere el vallado del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de 15 días para la limpieza y un plazo de 3 meses para ejecutar el cerramiento** (a partir de la correspondiente notificación).

CUARTO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

QUINTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

2019JG00007.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietario de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantener limpio el solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

Asimismo, se le requiere el VALLADO del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de 15 días para la limpieza y un plazo de 3 meses para ejecutar el cerramiento** (a partir de la correspondiente notificación).

CUARTO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la **ejecución subsidiaria** a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

QUINTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00008.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

Art. 13.- *Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”*

Art. 14.1.- *El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:*

- a) *Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
- b) *La altura mínima será de 2,50 metros.*
- c) *La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
- d) *El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Art. 14.3.- *Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.*

Art. 14.10.1.- *Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.*

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **≤ XXXXX >** como propietarios de la referencia catastral **≤ XXXXX >** de la calle **≤ XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

Asimismo, se le requiere el vallado del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de 15 días para la limpieza y un plazo de 3 meses para ejecutar el cerramiento** (a partir de la correspondiente notificación).

CUARTO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

QUINTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

2019JG00009.-

Resultando que < XXXXX > solicita el cambio de propietario del animal de compañía "NARCO", considerado como un PPP, a < XXXXX >

Resultando que se le envía un comunicado el día 08/05/2018 a < XXXXX > para obtener las licencias oportunas según el *RD 287/2002 sobre el régimen jurídico de la tendencia de animales potenciales peligrosos* y a fecha actual no ha realizado ninguna gestión.

Resultando que transcurrido el plazo otorgado el propietario no realiza ninguna acción para legalizar su PPP, **se aprobó por Junta de Gobierno Local N.º 2018S09544:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX > 13300 VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Hechos que motivan la incoación del Expediente: *Estar en posesión de una especie potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia.*

Calificación de los hechos y sanciones:

*Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS** (BOP 155 DE 30-DICBRE-2002, MODIFICADA POSTERIORMENTE EN BOP 30 DE 11- MARZO-2005), en concreto:*

MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: *Infracciones muy graves, con multa de 2.404,06 a 15.025 euros.*

Instructor y Secretario:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la <XXXXXX>. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- *Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.*

2).- *Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.*

3).- *Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.*

4).- *Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.***

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- *Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el propietario puede ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para pasearlo por la vía pública: un perro potencialmente peligroso debe ir siempre con correa y bozal.**

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de esta incoación el día 20 de junio de 2018, este **no presenta alegaciones ni realiza ningún trámite para la obtención de la licencias oportunas.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente relleno el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

- 1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 2.404,06 EUROS**, como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (*Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa*), de conformidad con lo dispuesto en la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS**. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 1.923,24 EUROS**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 1.538,59 EUROS**.
- 2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.
- 3.- **De comenzar de inmediato las gestiones necesarias para la obtención de licencia para tenencia de PPPs, así como del censado del animal, esta sanción podría verse reducida a 300 €.**
- 4.- Recordarle al propietario/a el deber de ponerle el bozal y correa al perro siempre que paseen por la vía pública.
- 5.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de esta incoación el día 4 de octubre de 2018, **no presenta alegaciones ni realiza ningún trámite para la obtención de la licencias oportunas.**

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

- 1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 2.404,06 EUROS**, como responsable de una infracción MUY GRAVE (*Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa*), de conformidad con lo dispuesto en la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS**.
- 2.- Recordarle que, independientemente de la resolución de este expediente, **debe iniciar los trámites necesarios para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario. Recordarle también el deber de pasear siempre el perro en la vía pública con correa y bozal.**
- 3.- Comunicar asimismo que, **si en el plazo de 1 mes desde la recepción de esta notificación, sigue sin cumplir con lo requerido, se le decomisará el animal por las fuerzas del orden** y se trasladará al Centro Municipal Canino para encontrarle adoptante.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

4.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00010.-

Resultando que la Policía Local de Valdepeñas recibe quejas vecinales en la dirección < XXXXX > por el miedo que tienen los vecinos de poder acceder a las escaleras para ir a sus respectivas casas, por encontrarse 2 perros de raza Boxer sueltos en dichas escaleras. Resultando que la Policía Local **observa que** los animales se encuentran dentro del domicilio, pero con la puerta abierta, proceden a cerrarla, solucionando el problema. No obstante, y según confirman los vecinos, es frecuente encontrar sueltos a estos animales.

Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha) se averigua que de estos dos perros, sólo uno de ellos se encuentra censado. A tenor de lo expuesto **SE APROBÓ POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL N° 2018JG01027:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Dejar a perros sueltos en zona pública y no haber inscrito a uno de los perros en el Censo Municipal Canino.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Por cometer 2 infracciones, **la sanción podría ascender a 600 €.**

Instructor y Secretario:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

1. **Tener a los perros debidamente atados con correa cuando se encuentren en zona pública, para evitar incomodidad o accidentes con el vecindario u otros perros.**
2. **El propietario debe microchipar, vacunar e inscribir en el censo municipal canino, al animal que no tiene censado, así como darlo de alta en el SIACAM a través de un veterinario colegiado.**

Resultando que el propietario del perro No recoge la notificación, **se publica en el BOE de 4 de agosto de 2018, y hasta el día de hoy no se han realizado ninguna alegación.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente relleno el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 600 EUROS**, como responsable de 2 infracciones LEVES, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN VALDEPEÑAS. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 480 EUROS**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 384 EUROS.**

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- Comunicarle que de obrar en consecuencia y ejecutar las acciones requeridas en el acuerdo, esta sanción podría verse reducida.

4.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el propietario del perro No recoge la notificación, **se publica en el BOE de 26 de octubre de 2018, y hasta el día de hoy no ha realizado ninguna alegación ni ha abonado la multa.**

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 600 EUROS**, como responsable de 2 infracciones LEVES, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN VALDEPEÑAS.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00011.-

Resultando que estando de servicio de vigilancia de medio ambiente (UPROMA) de la Policía Local de Valdepeñas observa un perro en una zona habilitada para juegos infantiles y suelto. Resultando que se intenta identificar a través de la lectura del microchip y se detecta que no lleva, se solicita la documentación correspondiente del perro y la dueña comenta que tampoco lo tiene censado.

Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha) no se encuentra censado este perro en cuestión y se observa que la denunciada tiene censado otros 6 más, de los cuales 2 debería haberles dado de baja.

Resultando que la denunciada se persona en la Concejalía de Medio Ambiente y realiza los trámites debidos para censar al perro y ponerle el microchip.

A tenor de lo expuesto **se adoptó el siguiente acuerdo en sesión de Junta de gobierno Local nº 2018JG01178:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Pasear un perro suelto por vía pública, no haber inscrito a su perro en el Censo Municipal Canino, no haberle colocado el chip y pasearlo por zonas habilitadas para juegos infantiles.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

LEVE 21.1.14) Pasear a los perros en zonas habilitadas para juegos infantiles.

LEVE 21.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Si se demuestra que se ha cometido 4 infracciones, **la sanción podría ascender a 1200 €.**

Instructor y Secretario:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la interesada debe:**

Pasear al perro siempre con correa cuando se encuentren en la vía pública para evitar incomodidad o accidentes con el vecindario u otros perros.

No pasear el perro por zonas habilitadas para otros usos.

Regularizar la situación de todas sus mascotas (fallecidas y vivas)

Resultando que la propietaria del perro recibe la notificación de esta incoación, **ésta no presenta alegaciones ni realiza ninguno de los trámites exigidos en el acuerdo.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito de la interesada dando cuenta de la ejecución de lo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

La interesada habrá de presentar debidamente relleno el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora elevó la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- 1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 1200 euros**, como responsable de 4 infracciones LEVES (según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS). No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en 960 euros**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con 768 euros.**
- 2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes** en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.
- 4.- **Si realiza todas las gestiones relativas a sus mascotas (darlos de baja, censarlos y microchiparlos) en el plazo concedido de 15 días, la sanción será reducida a 100 €.**
- 5.- Recordarle el deber de ponerle el bozal y correa a sus mascotas siempre que paseen por la vía pública.
- 6.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la denunciada recibe la notificación en octubre de 2018, **no presenta alegaciones, no realiza ninguno de los trámites exigidos en la propuesta de resolución, ni realiza ningún abono por las multas impuestas.**

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 1200 euros**, como responsable de 4 infracciones LEVES (según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS).

SEGUNDO.- **Si realiza todas las gestiones relativas a sus mascotas (darlos de baja, censarlos y microchiparlos) en el plazo concedido de 15 días, la sanción será reducida a 300 €.**

TERCERO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00012.-

Resultando que la unidad especial de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA (unidad de protección del medio ambiente) en su servicio de vigilancia y al paso por la Salida de Membrilla, s/n, observan a un perro de la raza Pit Bull Terrier, la cual está catalogada como raza de perro potencialmente peligroso (PPP), paseando sin el bozal obligatorio.

Resultando que la paseante del perro se identifica como < XXXXX > se comprueba que ella es la propietaria a través de la lectura del chip. Posteriormente, y al consultar la base de datos del censo canino de Valdepeñas y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha) se comprueba que no tiene licencia PPP.

Resultando que concedido un plazo la acusada del animal no realizó ninguna acción para obtener la licencia PPP, **se adoptó el siguiente acuerdo de Junta de gobierno Local nº 2018JG01113:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: Pasear un perro de raza potencialmente peligrosa sin bozal y sin las licencias necesarias para su tenencia.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002, modificada posteriormente en BOP 30 de 11-MARZO-2005), en concreto:

MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

GRAVE: art. 21.2.4) La circulación por la vía pública de animales potencialmente peligrosos, sin cadena o correa y bozal adecuados.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones muy graves, con **multa de 2.404,06 a 15.025 euros**. Según el Art. 23.2 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, **multa de 301 a 2.404,06 euros**.

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar a la presunta responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito de la l interesada.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la acusada...**

1. **puede ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para la tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario.**
2. **Además, deberá adoptar las medidas necesarias para pasearlo por la vía pública: un perro potencialmente peligroso debe ir siempre con correa y bozal.**

Resultando que la propietaria del perro no recoge la notificación de esta incoación, esta admn la publica en el BOE de 14 de agosto de 2018, sin producirse hasta el momento alegación alguna, ni realizarse ninguno de los trámites exigidos en el acuerdo de JGL.

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente relleno el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora elevó la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Sancionar a < XXXXX > con una multa de **2.404,06 €**, como responsable de **1 infracción MUY GRAVE y 1 infracción GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN VALDEPEÑAS.

No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 1923,24 EUROS**, significándole que **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con 1538,59 EUROS**.

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- **De comenzar de inmediato las gestiones necesarias para la obtención de licencia para tenencia de PPPs, así como del censado del animal, esta sanción podría verse reducida a 300 €.**

4.- Recordarle el deber de ponerle el bozal y correa al perro siempre que lo pasee por la vía pública.

5.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la propietaria del perro no recoge la notificación de esta incoación, esta admn la publica en el BOE de 26 de octubre de 2018, sin producirse hasta el momento alegación alguna, ni realizarse ninguno de los trámites exigidos durante el procedimiento.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente **RESOLUCIÓN del expdte:**

PRIMERO.- Sancionar a < XXXXX > con una multa de **2.404,06 €**, como responsable de **1 infracción MUY GRAVE y 1 infracción GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN VALDEPEÑAS.

SEGUNDO-. **De comenzar de inmediato las gestiones necesarias para la obtención de licencia para tenencia de PPPs, así como del censado del animal, esta sanción podría verse reducida a 300 €.**

TERCERO-. Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00013.-

Resultando que realizando servicio de vigilancia de UPROMA en el Parque de Este, se pudo apreciar una persona jugando con dos perros y se procede a solicitar su documentación.

Resultando que no tiene identificación alguna de ningunos de los dos perros y los tiene sin censar, aludiendo que no tiene medios económicos para hacerlo.

A tenor de lo expuesto **SE APROBÓ POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL N° 2018JG01329:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >< XXXXX > **Hechos que motivan la incoación del Expediente:** Poseer perros sin microchips y sin censar.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros**. Y por poseer dos perros la multa puede llegar hasta **los 600 Euros**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la interesada debe:**

microchipar, vacunar e inscribir a su animal en el censo municipal canino, así como darlo de alta en el SIACAM a través de un veterinario colegiado.

Resultando que la propietaria del perro No recoge la notificación, **se publica en el BOE de 7 de agosto de 2018, y hasta el día de hoy no se ha realizado ninguna alegación ni ningún trámite de censado.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- **Sancionar a <XXXXX> con una multa de 600 EUROS**, como responsable de 2 infracciones LEVES, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 480 EUROS**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con 384 EUROS.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- Comunicarle que **de obrar en consecuencia y ejecutar las acciones requeridas en el acuerdo, esta sanción podría verse reducida a 100 €.**

4.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la denunciada no recoge la notificación, esta admn la publica en el BOE de 26 de octubre de 2018, sin producirse hasta el momento alegación alguna, ni realizarse ninguno de los trámites exigidos durante el procedimiento, ni abonar la multa.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente **RESOLUCIÓN del expdte:**

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 600 EUROS**, como responsable de 2 infracciones LEVES, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

SEGUNDO.- Comunicarle que **de obrar en consecuencia y ejecutar las acciones requeridas en el acuerdo, esta sanción podría verse reducida a 200 €.**

TERCERO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00014.-

Resultando que el servicio de vigilancia de medio ambiente (UPROMA) de la Policía Local de Valdepeñas haciendo servicio por el Parque del Este detectan un grupo de jóvenes que tenían tres perros sueltos donde seguidamente se procede a la identificación de los implicados y se le solicita la documentación de los perros.

Resultando que uno de ellos no tiene documentación alguna, que lo tiene sin censar ya que dice que es un cachorro. Se le informa al propietario, **< XXXXX >**, que tiene que censarlo según la legislación vigente a la mayor brevedad posible.

Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha) se encuentra que a nombre del denunciado no existe inscrito ningún perro, y tampoco hay ningún perro inscrito en el domicilio del mismo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

A tenor de lo expuesto **SE APROBÓ EN SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Nº 2018JG01256:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Pasear un perro suelto por vía pública y no haber inscrito a su perro en el Censo Municipal Canino.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

LEVE 21.1.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

- **Pasear al perro siempre con correa cuando se encuentren en la vía pública para evitar incomodidad o accidentes con el vecindario u otros perros.**
- **El propietario debe microchipar, vacunar e inscribir a su animal en el censo municipal canino, así como darlo de alta en el SIACAM a través de un veterinario colegiado.**

Resultando que el dueño del perro recibe la notificación, **a día de hoy no ha realizado ninguna alegación ni ningún trámite de censado del animal.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- **Sancionar a <XXXXX> con una multa de 300 EUROS**, como responsable de 2 infracciones LEVES, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 240 EUROS**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con 192 EUROS.**

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- Comunicarle que **de obrar en consecuencia y ejecutar las acciones requeridas en el acuerdo, esta sanción podría verse reducida a 50 €.**

4.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el dueño del perro recibe la notificación, **a día de hoy no ha realizado ninguna alegación ni ningún trámite de censado del animal.**

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la RESOLUCION del expediente:

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 300 EUROS**, como responsable de 2 infracciones LEVES, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

SEGUNDO.- Comunicarle que **de obrar en consecuencia y ejecutar las acciones requeridas en el acuerdo, esta sanción podría verse reducida a 100 €.**

TERCERO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00015.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietarios de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantener desbrozado el solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

Asimismo, se le requiere el vallado del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza, concretamente a lo establecido en el art. 14.1 apartado d.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de 3 meses para adaptar el cerramiento** (a partir de la correspondiente notificación).

CUARTO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

QUINTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

2019JG00016.-

Resultando que la unidad especial de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA (unidad de protección del medio ambiente) en su servicio de vigilancia por la vía pública, observan que un perro se encuentra suelto por los alrededores de la calle

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Venezuela, con el riesgo que implica no solo para las personas sino para el tráfico, ya que puede provocar un accidente. Se procede a la lectura del lector para averiguar quién es su propietario.

Resultando \leq XXXXX \geq es el propietario, se comprueba que es reincidente en este hecho, denunciado el día 2 de marzo del 2018.

Como consecuencia, **se aprobó en sesión de Junta de Gobierno Local nº 2018JG01253:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: \leq XXXXX \geq **Hechos que motivan la incoación del Expediente:** perro suelto en la vía pública.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe mantener atado a su perro con correa o cadena siempre que estén en la vía pública para evitar cualquier accidente o incomodidad al vecindario.**

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de la incoación, **pero no presenta alegaciones.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- **Por ser la segunda vez que es denunciado por estos hechos, se sanciona a \leq XXXXX \geq con una multa de 150 euros**, como responsable de 1 infracción LEVE (*Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío*). No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en 120 euros**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 96 euros.**

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de la incoación, **pero no presenta alegaciones**, vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la RESOLUCION del expediente:

PRIMERO.- Por ser la segunda vez que es denunciado por estos hechos, se sanciona a <_XXXXX_>) con una multa de 150 euros, como responsable de 1 infracción LEVE (*Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío*).

SEGUNDO.- De ser sancionado una tercera vez, la multa pasará a ser de 300 €.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00017.-

Resultando que la unidad especial de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA (unidad de protección del medio ambiente) en su servicio de vigilancia y al paso por el Paseo de la Estación, observan a un perro de la raza American Staffordshire Terrier, la cual está catalogada como raza de perro potencialmente peligroso (PPP), paseando sin el bozal obligatorio.

Resultando que el paseante del perro es <_XXXXX_> se comprueba que no posee licencia para ppp.

A tenor de lo expuesto, **se aprobó el acuerdo 2018JG01299 de Junta de Gobierno Local:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <_XXXXX_>

Hechos que motivan la incoación del Expediente: Pasear un perro de raza potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia y sin bozal.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002, modificada posteriormente en BOP 30 de 11-MARZO-2005), en concreto:

GRAVE: art. 21.2.4) La circulación por la vía pública de animales potencialmente peligrosos, sin cadena o correa y bozal adecuados.

MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Sanciones:

Según el Art. 23.2 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, **multa de 301 a 2.404,06 euros.**

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones muy graves, con **multa de 2.404,06 a 15.025 euros y apercibimiento.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito de la interesada.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el acusado puede ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para la tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario.**

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de esta incoación, **a fecha de hoy no presenta alegación alguna ni realiza ningún trámite para legalizar la situación de su mascota.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado/a dando cuenta de la ejecución de lo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado/a habrá de presentar debidamente relleno el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

- 1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 2.404,06 EUROS**, como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (*Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa*), de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 1923,24 EUROS, significándole que, si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 1538,59 EUROS.
- 2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.
- 3.- **De comenzar de inmediato las gestiones necesarias para la obtención de licencia para tenencia de PPPs, así como del censado del animal, esta sanción podría verse reducida a 300 €.**
- 4.- Recordarle al propietario/a el deber de ponerle el bozal y correa al perro siempre que paseen por la vía pública.
- 5.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de esta incoación, **pero a fecha de hoy no presenta alegación alguna, no realiza ningún trámite para legalizar la situación de su mascota ni abona la sanción propuesta**, vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la RESOLUCION del expediente:

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 2.404,06 EUROS**, como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (*Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa*), de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

SEGUNDO.- De comenzar de inmediato las gestiones necesarias para la obtención de licencia para tenencia de PPPs, así como del censado del animal, **esta sanción podría verse reducida a 600 €.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO-. Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00018.-

Resultando que la unidad especial de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA (unidad de protección del medio ambiente) en su servicio de vigilancia por la vía pública, observan que un perro se encuentra suelto. Se procede a la lectura del lector donde presenta un numero de microchip 941000011979106, y se averigua quién es su propietario, <XXXXXX >.

Resultando que la denunciada (<XXXXXX>) informa que ella lo adoptó, pero no ha procedido a realizar los cambios oportunos en el censo canino.

A tenor de lo expuesto **se aprobó el acuerdo de Junta de gobierno Local nº 2018JG01301:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <XXXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: Dejar un perro suelto en vía pública.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 DE 30-DICBRE-2002, MODIFICADA POSTERIORMENTE EN BOP 30 DE 11- MARZO-2005), en concreto:

LEVE: Art. 21, Apdo. 9.1 "El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío."

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: INFRACCIONES LEVES, **multa de hasta 300 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; la propietaria debe adoptar las medidas necesarias para pasearlo por la vía pública, donde debe ir siempre con correa. Asimismo deberá proceder al cambio de propietario (en las oficinas de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdepeñas, en la calle Juan Alcaide 9, se le informará de todo lo necesario).

Resultando que la propietaria del perro NO RECOGE la notificación de esta incoación, la admn lo eleva al BOE de 7 de agosto de 2018. Pasados los plazos oportunos, la propietaria del animal ni presenta alegaciones ni realiza ninguno de los trámites exigidos en el acuerdo.

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito de la interesada dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

La interesada habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

- 1.- **Sancionar a ≤ XXXXX > con una multa de 300 euros**, como responsable de 1 infracción LEVE. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en 240 euros**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con 192 euros**.
- 2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes** en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.
- 4.- **Si realiza todas las gestiones relativas a su mascota (actualizar sus datos, cambio propietaria...)** en el plazo concedido de 15 días, **la sanción será reducida a 100 €**.
- 5.- Recordarle el deber de ponerle correa a su mascota siempre que paseen por la vía pública.
- 6.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la propietaria del perro **NO RECOGE** la notificación de esta incoación, la admn lo eleva al BOE de 26 de Octubre de 2018. Pasados los plazos oportunos, la propietaria del animal ni presenta alegaciones ni realiza ninguno de los trámites exigidos en el acuerdo.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la RESOLUCION del expediente:

PRIMERO.- **Sancionar a ≤ XXXXX > con una multa de 300 euros**, como responsable de 1 infracción LEVE.

SEGUNDO.- **Si realiza todas las gestiones** relativas a su mascota (actualizar sus datos, cambio propietaria...) en el plazo concedido de 15 días, **la sanción será reducida a 150 €**.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00019.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de **≤ XXXXX >** al acuerdo de Junta de Gobierno nº **≤ XXXXX >** del expediente **≤ XXXXX >**, en el que expone que su cerramiento se ajusta a lo ordenado en el **artículo 14.1** de la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas (BOP nº 64 del 3 de abril de 2018):

El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.*
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Considerando que el solar objeto de este expediente **cumple con los apartados a, b, y c del artículo 14.1, pero no el apartado d**, se acuerda mediante Junta de Gobierno Local nº < XXXXX >, y acuse de recibo del 31 de octubre de 2018, que la propietaria de llevar a cabo las medidas reflejadas en el apartado citado anteriormente.

Considerando que se reciben **nuevas alegaciones** de la propietaria exponiendo que su inmueble se encuentra dentro de la modificación puntual nº 6 del POM de Valdepeñas, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 17 de marzo del año en curso, en el cual tendrá que demoler el solar para la cesión del terreno al Ayuntamiento.

Resultando que se solicita **Informe al Departamento de Urbanismo** para verificar que la referencia catastral está integrada en la modificación puntual citada anteriormente, modificación que se encuentra en fase de tramitación, cuya ejecución puede demorarse en el tiempo.

Considerando que la propietaria alega también que su propiedad ha pasado a ser calificado como suelo urbano no consolidado, consideración que no le exime del cumplimiento de las características de cerramiento debido a que la ordenanza **afecta a toda clase de suelo urbano**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX >, propietaria de la referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana), que debe llevar a cabo el **enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares**.

SEGUNDO.- Recordarle que dispone de **3 meses** para llevar a cabo la adaptación de su cerramiento a la Ordenanza Municipal vigente.

TERCERO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

CUARTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas*”, a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a la Ordenanza.

2019JG00020.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la < **XXXXX** >, y referencia catastral < **XXXXX** >, desde donde se ha dispersado una plaga de ratas que ha colonizado los pisos colindantes de la calle Alpechín y ocasionado una ingente cantidad de desperfectos.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 1 de marzo de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, muros parcialmente derrumbados y con numerosos agujeros, y una gran cantidad de árboles, algunos ailantos, y herbáceas. Además, se observa una pequeña edificación con ventanas rotas lo que puede dar lugar a la proliferación de animales, y huecos en la valla de entrada que pueden dar lugar a la entrada y salida de roedores.

A tenor de lo expuesto se incoa el expediente sancionador a la entidad propietaria, alcanzando resolución firme mediante **acuerdo < XXXXX >**, con acuse de recibo del **27 de noviembre de 2018**. Durante el procedimiento, la entidad propietaria no realiza ni presenta justificante de las medidas requeridas, ni realiza alegaciones a los acuerdos notificados.

Considerando que los servicios técnicos de esta Concejalía se personan de nuevo en el lugar el **20 de diciembre de 2018** y dan constancia de que la propiedad

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	57 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

sigue estando en las mismas condiciones de conservación que originaron la incoación del expediente sancionador inicial.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que, según el art. 20, **se considerará infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el plazo de doce meses.** Además, las infracciones graves serán sancionadas con **multa de 601 a 3.000 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >** como entidad propietaria de la parcela con referencia catastral **< XXXXX >** de la **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá arrancar los árboles que han crecido en su interior pues son de una especie colonizadora invasiva.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

También, debe tomar medidas efectivas para el foco de palomas, como demoler o tapar con mallas los habitáculos que favorezcan su anidamiento o la colocación de pinchos antipalomas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para llevar a cabo todas las medidas requeridas.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00021.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la **< XXXXX >**(según el Catastro de Urbana), y referencia catastral **< XXXXX >**, desde donde denuncian la presencia de ratas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **15 de noviembre de 2018**, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad herbáceas en su interior, que puede dar a lugar a foco de roedores. Además, se observan residuos de diversa naturaleza en el interior.

Considerando que no se observa movimiento de roedores en el momento de la inspección técnica, en parte por tratarse de animales crepusculares o nocturnos.

A tenor de lo expuesto, se envía Solicitud de Medidas Correctoras a la entidad propietaria mediante acuerdo de Junta de Gobierno **nº2018JG01896** y fecha de acuse de recibo del 28 de noviembre de 2018.

Considerando que, pasados los plazos administrativos, se realiza inspección técnica el **20 de diciembre de 2018** y se da constancia de que el solar objeto se encuentra en la misma situación que originaron la iniciación de este expediente. Además,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

durante este laxo de tiempo la entidad propietaria no presenta alegaciones ni demuestra la correcta ejecución de las medidas requeridas por esta Administración.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de solar.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

- LEVE: 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*
19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Sanciones: Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 600 euros.**

Instructor y secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a < XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

PRIMERO.- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	60 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

SEGUNDO.- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

TERCERO.- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

CUARTO.- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe**

1. **Desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá retirar todos los residuos que han sido acumulados en el mismo.**
2. **Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) por una empresa especializada.**
3. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro Electrónico del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y los tratamientos DDD.**

Estás actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2019JG0002.-

Resultando que se reciben quejas informando la presencia de un foco de roedores en la < XXXXX >, y que afectan a vecinos colindantes.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **16 de noviembre de 2018**, y no pueden dar constancia de la presencia de roedores por tratarse de animales crepusculares o nocturnos, pero sí dan constancia de la acumulación de residuos de diversa índole y de la desrodentización, mediante factura de empresa gestora especializada, que ha tenido que realizar uno de los vecinos

Además, durante la inspección se observan colindantes un inmueble con patio abandonados y en mal estado, con ventanas rotas sito en < XXXXX >, lo que puede dar lugar al acceso y desarrollo de roedores. Y dos solares sin desbrozar con herbáceas y que también suponen un lugar apto para el desarrollo de estos animales, sitios en < XXXXX >A tenor de lo expuesto, se envía Solicitud de Medidas Correctoras a los propietarios mediante acuerdo de Junta de Gobierno < XXXXX >y fecha de acuse de recibo del 03 de diciembre de 2018.

Considerando que, pasados los plazos administrativos, se realiza inspección técnica el **27 de diciembre de 2018** y se da constancia de que el espacio objeto se encuentra en la misma situación que originaron la iniciación de este expediente. Además, durante este laxo de tiempo los propietarios no presentan alegaciones ni demuestran la ejecución de las medidas requeridas por esta Administración.

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de la propiedad.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

LEVE: 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.
19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Sanciones: Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 600 euros.**

Instructor y secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a < XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

PRIMERO.- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

SEGUNDO.- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO.- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

CUARTO.- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1. **Desbrozar limpiar el terreno y eliminar los residuos resultantes de ello. Además, deberá retirar todos los residuos que han sido acumulados carentes de utilidad.**
2. **Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) por una empresa especializada.**
3. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro Electrónico del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y los tratamientos DDD.**

Estás actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2019JG00023.-

Resultando que se reciben quejas informando de la presencia de un foco considerable de palomas procedentes de un inmueble sito en <XXXXXX>, y referencias catastrales <XXXXX>, desde donde se ha dispersado esta especie y que está afectando a varios vecinos colindantes.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **15 de noviembre de 2018** y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de palomas cohabitando en el inmueble, afectando a los vecinos de la zona. Además, el inmueble objeto tiene zonas de acceso, lo que puede estar favoreciendo el anidamiento y cría de esta especie animal.

A tenor de lo expuesto se envía **Solicitud de Medidas Correctoras** a la entidad propietaria mediante acuerdo de Junta de Gobierno **nº2018JG01897**, con fecha de acuse de recibo del 30 de diciembre de 2018.

Resultando que un representante de la entidad propietaria ser persona en esta concejalía el **4 de diciembre de 2018**, manifestando su disposición a la posibilidad de colocación de jaulas para captura de palomas.

Considerando que se procede a instalar jaulas en varias zonas del edificio colindante, valorado por los servicios de la empresa <XXXXXX>

Considerando que, pasados los plazos administrativos, el inmueble objeto se encuentra en la misma situación que originaron la iniciación de este expediente. Además, durante este laxo de tiempo la entidad propietaria no presenta alegaciones por escrito ni demuestra la ejecución de las restantes medidas requeridas por esta Administración.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación del inmueble.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, en concreto:

Art. 18: "Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, desinfección y desrodentización) mediante empresas especializadas."

Sanciones: Según el Art 165 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 750 euros.**

Instructor y secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a < XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

PRIMERO.- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

SEGUNDO.- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

TERCERO.- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

CUARTO.- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la entidad interesada debe:**

1. **Limpiar el citado inmueble y eliminar los residuos resultantes de ello.**
2. **Realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización), mediante una empresa especializada.**
3. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por el Registro del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y los tratamientos DDD.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	67 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

4. También, debe tomar medidas efectivas para tapar las entradas al inmueble, mediante mallas u otros elementos análogos eficaces, para evitar la entrada al mismo de palomas, roedores u otros seres vivos.

Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2019JG00024.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de **< XXXXX >** al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01621** del expediente **2018MAM00379**, en el que expone que ya tiene un cerramiento realizado desde, al menos, el año 2012. Además, expone que el solar se encuentra en buenas condiciones de limpieza.

Considerando que los servicios técnicos, en inspección realizada el 26 de septiembre de 2018, dan constancia de que el terreno se encuentra desbrozado y limpio de cualquier tipo de residuos. También, dan constancia de que el solar se encuentra vallado mediante valla metálica de simple torsión.

Resultando que el **artículo 14.1** de la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas* (BOP nº64 del 3 de abril de 2018) establece:

El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.*
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.”*

Resultando que el solar objeto de este expediente **no cumple con las características de vallado con ladrillo o bloques de hormigón establecidas**, debido a que el cerramiento está realizado con **malla metálica de simple torsión**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >**, propietaria de la referencia catastral **< XXXXX >** de la **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana), que debe llevar a cabo **las medidas que establece el artículo 14.1 de la citada Ordenanza**.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	68 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO.- Recordarle que tiene un plazo de **tres meses** para llevar a cabo las medidas requeridas.

TERCERO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

CUARTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

QUINTO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a la Ordenanza.

2019JG00025.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de varios solares de la zona conocida como "Cachiporro".

Considerando que uno de estos solares está situado en la <XXXXX> y referencia catastral <XXXXX>.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **26 de diciembre de 2018**, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	69 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves**:

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietaria del solar con referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	70 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00026.-

Resultando que se recibe escrito de la Guardia Civil en el que se denuncia que "cuando la fuerza actuante realizaba servicio propio del cuerpo, a la altura de las coordenadas con latitud 38 grados, 44 minutos 0,45 segundos norte y longitud 3 grados, 25 minutos 4,98 segundos oeste, a la altura del km 204,800 de la autovía a4, sentido Andalucía, término municipal de la localidad de Valdepeñas (Ciudad Real). se comprueba que, en una finca vallada con alambradas, se encuentra el vehículo reseñado, el cual presenta síntomas evidentes de abandono y deterioro, el cual comprobada su situación en la base de datos de la dirección general de tráfico consta que no se encuentra de baja, tiene caducada la ITV desde el 16-05-2006 y carece de seguro obligatorio, no constando fecha de su caducidad".

Considerando que presenta síntomas de deterioro y desuso e incumpliendo de las directrices que marca el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que dicho vehículo no se encuentra de baja, carece de seguro obligatorio y tiene caducada la ITV desde 2006.

Resultando que la **Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados** establece lo siguiente en su **art. 3.b (Definiciones)**: "Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados".

Considerando que según el **art 46.4.b (Infracciones)** de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, pues por su escasa cuantía y entidad, no merece la calificación de muy grave o grave."

En este caso, el **art 47.c** de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados establece **multas de hasta 900 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	71 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO.- Solicitar a < XXXXX > como propietario del vehículo descrito en la denuncia (< XXXXX >) **que lo retire a un Gestor Autorizado de Vehículos para su descontaminación y eliminación.**

Además, deberá presentar a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente, **los justificantes derivados de tal actuación.**

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00027.-

Resultando que se recibe escrito de la Guardia Civil en el que se denuncia que *“cuando la fuerza actuante realizaba servicio propio del cuerpo, a la altura de las coordenadas con latitud 38 grados, 45 minutos 0,68 segundos norte y longitud 3 grados, 24 minutos 7,20 segundos oeste, término municipal de la localidad de Valdepeñas (Ciudad Real), se comprueba que, en una finca vallada con alambradas, se encuentra el vehículo reseñado, el cual presenta síntomas evidentes de abandono y deterioro, el cual comprobada su situación en la base de datos de la dirección general de tráfico consta que no se encuentra de baja, tiene caducada la ITV desde el 17-12-2010 y carece de seguro obligatorio, no constando fecha de su caducidad”.*

Considerando que presenta síntomas de deterioro y desuso e incumpliendo de las directrices que marca el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	72 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

de su vida útil, que dicho vehículo no se encuentra de baja, carece de seguro obligatorio y tiene caducada la ITV desde 2010.

Resultando que la **Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados** establece lo siguiente en su **art. 3.b (Definiciones)**: *“Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”.*

Considerando que según el **art 46.4.b (Infracciones)** de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, pues por su *escasa cuantía y entidad, no merece la calificación de muy grave o grave.”*

En este caso, el **art 47.c** de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados establece **multas de hasta 900 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar a < XXXXX > como propietario del vehículo descrito en la denuncia (< XXXXX >) **que lo retire a un Gestor Autorizado de Vehículos para su descontaminación y eliminación.**

Además, deberá presentar a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente, **los justificantes derivados de tal actuación.**

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	73 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00028.-

Visto el Expediente nº 2018URB00651, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <XXXXX >A; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: CAFE-BAR

Emplazamiento: CL CORDOBA 22 LOCAL 1

Titular de la licencia: <XXXXX >

Visto informe del Servicio de Tesorería, del que se desprende que la deuda tributaria contraída frente a esta administración por la citada actividad, al día de hoy, asciende a la cantidad de <XXXXX >euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de las deudas tributarias las personas o entidades que sucedan, por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los titulares anteriores y derivadas del ejercicio de aquéllas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder al traspaso de la licencia de la actividad antes mencionada, hasta tanto se acredite ante este Ayuntamiento el pago de la deuda contraída; con advertencia expresa a los interesados de que si, a través de actividades administrativas de comprobación e inspección, se comprobara que la actividad es ejercida por persona distinta a la actual titular de la licencia, se originaría la clausura de la misma, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigibles.

2019JG00029.-

Dada cuenta del Expediente nº 2018URB00076, instruido a instancia de <XXXXX >, en representación de CNC BÁRCENAS BELLÓN, por el que solicita licencia para la actividad de FABRICACIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA CNC, con emplazamiento en AV HOLANDA 37 (PARC. 42.2) de esta Ciudad; con referencia catastral, 4309811VH6940N0001JS vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	74 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA, por la producción de ruidos y vibraciones.

SEGUNDO.- Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Las paredes y suelos serán de fácil limpieza e impermeable.
- Los servicios higiénicos serán los adecuados a la capacidad del local.
- Los residuos sólidos serán tratados o recogidos en recipientes de cierre hermético de retirada diaria
- Se efectuará limpieza con la periodicidad necesaria para evitar los malos olores. Barrido húmedo o aspiración.
- Se practicarán operaciones periódicas de desinfección, desinsectación y desratización
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.(I)
- En ningún caso las cubiertas o laterales de las instalaciones producirán brillos o reflejos, debiéndose utilizar materiales de color mate, preferentemente en verde oscuro o color teja
- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cumbreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m. (I)
- Que la instalación de Climatización, si dispusiese de ella, cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante certificado de la instalación sellada por la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	75 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Delegación Provincial de Industria y rellenado, sellado y firmada por el técnico competente.

- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado
- Que se instalen equipos de protección contra incendios suficientes en número y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando la Certificación expedida por el técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Reglamento de Protección contra Incendios en Establecimientos industriales
- Que los humos, gases y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas.

2019JG00030.-

Dada cuenta del expediente nº 2018URB00131 instruido a instancia de < XXXXX > por el que se solicita autorización para realizar actuaciones en directo en el local sito en calle Bernardo Balbuena, 19 local 1 de esta localidad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado expediente:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder autorización para la realización de ACTUACIONES EN DIRECTO en el local dedicado a la actividad de Café-Bar con emplazamiento en calle Bernardo Balbuena, 19, local 1, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deban realizarse por otras administraciones.

SEGUNDO: Las actuaciones deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

-Se deberán realizar con las puertas y ventanas cerradas sin utilizar aparatos amplificadores para el sonido, dado que el aislamiento del local no está preparado para ello y siempre sin superarse la emisión de ruidos establecida en la ordenanza municipal de ruidos.

-No se realizarán fuera de horario de apertura y como máximo se podrá autorizar hasta medianoche.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	76 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

-No se superará el aforo del local, debiendo controlarse el mismo.

-Se deberá informar a este ayuntamiento de cada actuación para su conocimiento y control.

TERCERO: Comunicar a los Servicios de Policía Local de éste Ayuntamiento la resolución del presente acuerdo.

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

2019JG00031.-

RESULTANDO que el día 14 de diciembre de 2018 se celebró el concierto a cargo de PEDRO FILOSO en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (625,00 €)**, según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 405,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 100,00 €
- En Servicio Televenta..... 120,00 €

SEGUNDO. Aprobar el ingreso de **CUATROCIENTOS CINCO EUROS (405,00 €)** correspondiente a lo recaudado en efectivo en la taquilla del teatro.

2019JG00032.-

RESULTANDO que el día 22 de diciembre de 2018 se representó la obra de teatro “¿QUIÉN ES EL SR. SCHMITT?”, en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS (9.165,00 €)**, según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 3.555,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 2.685,00 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	77 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- En Servicio Televenta..... 2.925,00 €

SEGUNDO. Aprobar el ingreso de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ERUOS (3.555,00)** correspondiente a lo recaudado en efectivo en la taquilla del teatro.

6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

2019JG00033.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 50% descuento por **discapacidad** en las tasas para uso del Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas”:

< XXXXX >

- Otros descuentos **para colectivos** por el uso de las instalaciones deportivas municipales (para el mes de Noviembre de 2.018).

Asociación de Baloncesto El Candil (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Senior- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Filial- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Femenino- (70% y 75%)
C.D. Quijote Futsal –Femenino- (75% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Senior- (70% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Padelviñas (75%)
C.D. Natación Valdepeñas (70%)
C.D. Aqua Valdepeñas (75%)
C.D. Waterpolo Valdepeñas (75%)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	78 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2019JG00034.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28794 y fecha 28/12/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la < XXXXX >, que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, < XXXXX > Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes **son** herederas del causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	79 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00035.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E24498 y fecha 02/11/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la < XXXXX >, que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes **son** herederas del causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	80 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2019JG00036.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E24529 y fecha 15/10/2018 que debe ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que solicita le sea aplicada otra tasa de basuras por el desarrollo de la actividad económica en < XXXXX >.

CONSIDERANDO que Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

*1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, **de servicios**, de viviendas en la Zona de "El Peral" y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.*

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

*Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, **propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.***

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO:

*1).- Se devenga la Tasa y **nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio**, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares **donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.***

2).- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.

Visto que la actividad económica para la que solicito licencia de obra es un centro de enseñanza < XXXXX >ejerciéndose esta actividad en "viviendas, alojamientos y locales o establecimientos", por tanto se da el hecho imponible devengándose por tanto la tasa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	81 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Visto que la cuota tributaria aplicada no es la de Local Comercial sino la conforme a su IAE y a la de empresas similares que se encuentran de alta en padrón de basuras: ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso de reposición contra la liquidación de la Tasa de Basuras ejercicio 2018 por cumplirse el hecho imponible y por tanto el devengo de la tasa y no estar incluida en la tasa de local comercial sino en la de entidades docentes, públicas, sanitarias y similares alegada por <XXXXX> por lo anteriormente expuesto.

2019JG00037.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E25556 y fecha 25/10/2018 que debe ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que solicita le sea aplicada otra tasa de basuras por el desarrollo de la actividad profesional en <XXXXX>.

CONSIDERANDO que Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

1).- *Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de **servicios**, de viviendas en la Zona de "El Peral" y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.*

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

*Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, **propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.***

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO:

1).- *Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares **donde figuren***

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	82 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2).- *Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.*

Visto que la actividad económica en la que está dado de alta en el IAE es el epígrafe 933.9 "933: Otras actividades de enseñanza" y 826 personal docente de enseñanzas diversas ejerciéndose esta actividad en "viviendas, alojamientos y locales o establecimientos", por tanto se da el hecho imponible devengándose por tanto la tasa.

Visto que la cuota tributaria aplicada no es la de Local Comercial sino la conforme a su IAE : ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso de reposición contra la liquidación de la Tasa de Basuras ejercicio 2018 por cumplirse el hecho imponible y por tanto el devengo de la tasa y no estar incluida en la tasa de local comercial sino en la de entidades docentes, públicas, sanitarias y similares alegada por <XXXXXX>, por lo anteriormente expuesto.

2019JG00038.-

RESULTANDO que Visto el oficio de remisión del Servicio de Gestión Tributaria Inspección y Recaudación de la Diputación de Ciudad Real del escrito presentado por <XXXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E28173 y fecha 20/11/2018, en la que la interesada solicita la anulación y baja en el padrón de basura de este Ayuntamiento correspondientes a la actividad en la <XXXXXX> local comercial, de Valdepeñas, dado que no desarrolla actividad en dicho local desde que causo baja el 28/02/2017.

CONSIDERANDO que Vista la documentación presentada por el interesado junto a su solicitud, en el que se *comprueba que los datos obrantes en la Agencia Tributaria referentes al Impuesto de Actividades Económicas*, el interesado se dio de baja el 28/02/2017, así como el informe de la inspección de tributos en que dice que:

<XXXXXX>El Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales TRLRHL 2/2004 establece en su artículo 26. *Devengo.*

*2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos **de inicio o cese** en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	83 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepenas.es

de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que el devengo de impuesto:

Artículo 7º.- DEVENGO: (..)

*2).- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias **por trimestres naturales completos**, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.*

Visto con fecha 19/12/18 en las aplicaciones de gestión de cobros de la diputación que se ha pagado el recibo con N° de deudas: 1700032972 y ref. 08720042491442 no así el 1800033510 y referencia: 0872005331783.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular el recibo** emitidos a nombre de <_XXXXX \geq comercial, de Valdepeñas, dado que no desarrolla actividad en dicho local desde que causo baja el 28/02/2017<_XXXXX \geq N° de deudas: 1800033510 y referencia: 0872005331783.

Segundo.- Procede **devolver** el 2, 3 y 4 trimestre del ejercicio 2017 N° de deudas: 1700032972 y ref. 08720042491442, en la cuantía de **122,62 €** así como **anotar la baja** en el padrón de basuras por causar baja con fecha 28/02/2017 y encontrarse de alta en ese ejercicio en el padrón de basuras otra empresa.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2019JG00039.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con número 2018E24577, por el que la mercantil INSTALACIONES ELÉCTRICAS DONADO, S.L., adjudicataria del contrato de RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES AMAPOLA Y PROLONGACIÓN MEDIODIA (Plan Extraordinario Obras Municipales 2017), solicita la devolución de la garantía definitiva constituida al efecto.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la estipulación quinta del contrato referido, el plazo de garantía sería de 12 meses contados desde la formalización de la correspondiente recepción de conformidad de los trabajos; constando en el expediente informe de recepción de fecha 20 de diciembre de 2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	84 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Acceder a lo solicitado, procediendo a la devolución de la garantía solicitada al número de cuenta indicado por el interesado:

<XXXXXX ><XXXXXX >Nº de cuenta: <XXXXXX>

2019JG00040.-

Vista comunicación remitida a este Ayuntamiento por la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se da traslado de la resolución de fecha 18/12/2018, mediante la que se procede a la inscripción en el Registro de Entidades Locales de deslinde entre los términos municipales de Alhambra y Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Quedar enterada de tal circunstancia.

2019JG00041.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXXX >, en representación de <XXXXXX >, se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones 1800030641, 1800030642, 1800030648 y 1800030649 que en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importes de 2.056,02 y 178,00 euros respectivamente, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- De acuerdo con lo establecido en la Base 64º de Ejecución del Presupuesto **no se aprobarán aplazamientos o fraccionamientos de liquidaciones generadas como consecuencia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías) devengado como consecuencia de una transmisión por compra-venta.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	85 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

4º.- Las deudas tributarias (incluidas las sanciones, aunque no forme parte de ellas), que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico- financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado.

9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2019JG00042.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E29930 y fecha 07/12/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **35 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **5% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, por tanto el **grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2019JG00043.-

Resultando que estando de servicio de vigilancia de medio ambiente (UPROMA) de la Policía Local de Valdepeñas observa a dos perros sueltos en el Parque del Este.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	86 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que se intentan identificar a través de la lectura del microchip, se detecta que no llevan. Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha), no se encuentran datos de los animales, de lo que se deduce que no están censados.

A tenor de lo expuesto **SE APROBÓ POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL N.º 2018JG01406:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable < XXXXX > persona que paseaba a los perros y supuesto propietario de los mismos.

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Pasear perros sueltos por vía pública, no tenerlos inscritos en el Censo Municipal Canino, así como no tenerlos microchipados.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

LEVE 21.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Si se demuestra que se han cometido 3 infracciones, **la sanción podría ascender a 900 €.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	87 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	88 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

- **Pasear a sus perros siempre con correa cuando se encuentren en la vía pública, para evitar incomodidad o accidentes con el vecindario u otros perros.**
- **Regularizar la situación de sus mascotas (censado y microchipado)**

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de esta incoación **PERO A FECHA ACTUAL AÚN NO HA REALIZADO NINGUNA DE LAS MEDIDAS REQUERIDAS.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	89 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 300 euros**, como responsable de 3 infracciones LEVES.

No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en 240 euros**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado/a finalmente con 192 euros**.

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- **De comenzar de inmediato las labores de censado y microhipado de sus mascotas, la sanción podría verse reducida a 100 €.**

5.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el propietario del perro recibe la notificación de esta propuesta **PERO A FECHA ACTUAL SIGUE SIN REALIZAR NINGUNA DE LAS MEDIDAS REQUERIDAS. Tampoco asume su infracción ni realiza el abono de la multa propuesta.**

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe...

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la RESOLUCION del expediente con lo siguiente:

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 300 euros**, como responsable de 3 infracciones LEVES.

SEGUNDO.- De comenzar de inmediato las labores de censado y microhipado de sus mascotas, **la sanción podría verse reducida a 100 €.**

TERCERO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00044.-

Resultando que estando de servicio de vigilancia la patrulla de medio ambiente de la Policía Local de Valdepeñas (UPROMA), observan a una ciudadana que no recoge las heces de su animal de compañía.

Resultando que se intenta identificar a través de la lectura del microchip, se detecta que no lleva. Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	90 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha) no se encuentran datos del animal, de lo que se deduce que no está censado.

A tenor de lo expuesto **SE APROBÓ POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL N.º 2018JG01461:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Tenencia de animal no inscrito en el Censo Municipal Canino, así como no tenerlo microchipado.

Asímismo, no recoger las heces depositadas por su mascota en la vía pública.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

Infracción LEVE. Art. 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

Infracción LEVE. Art. 21.1.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Art. 8.10- Los propietarios deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

INFRACCIÓN LEVE. ART. 21.1.8 - No adoptar medidas que eviten que el animal haga sus deposiciones en terrazas, balcones y similares.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Si se demuestra que se han cometido 3 infracciones, **la sanción podría ascender a 900 €.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	91 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Comunicar al/la presunto/a responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	92 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la/el interesada/o debe:**

- Recoger siempre las deyecciones de su animal de compañía realizadas en la vía pública.
- Recordarle que para facilitar la recogida de dichas deposiciones, la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdepeñas facilita a los propietarios de animales (censados y con su chip obligatorio), de manera gratuita, bolsas para la recogida de heces.
- Regularizar la situación de su mascota (censado y microchipado), para lo cual deberá personarse en la concejalía de medio ambiente, donde se le informará de todo lo necesario.

Resultando que la propietaria del perro recibe la notificación de esta incoación, **a día de hoy NI HA PRESENTADO ALEGACIONES NI HA REALIZADO EL CENSADO Y MICROCHIPADO DEL ANIMAL.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- **sancionar a < XXXXX > con una multa de 300 euros**, como responsable de 3 infracciones LEVES.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	93 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en 240 euros**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado/a finalmente con 192 euros.**

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto., recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

4.- **Hacerle saber que si realiza las medidas descritas en el acuerdo de JGL, la sanción podría verse reducida a 100 €.**

5.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la propietaria del perro recibe la notificación de esta incoación, pero **a día de hoy NI HA PRESENTADO ALEGACIONES, NI HA REALIZADO EL CENSADO NI EL MICROCHIPADO DEL ANIMAL, NI HA ABONADO LA SANCIÓN PROPUESTA.**

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la RESOLUCION del expediente con lo siguiente:

PRIMERO.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 300 euros**, como responsable de 3 infracciones LEVES.

SEGUNDO-. De comenzar de inmediato las labores de censado y microhipado de sus mascotas, **la sanción podría verse reducida a 100 €.**

TERCERO-. Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

2019JG00045.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de **< XXXXX >** al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01998** del expediente **2018MAM00489**, en el que expone que *"el solar está vallado con valla metálica desde hace muchos años"* en el terreno de su propiedad sito en Calle **< XXXXX >** (según catastro).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	94 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas* objeto de alegación establece en su art 14.1:

El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) *Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
- b) *La altura mínima será de 2,50 metros.*
- c) *La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
- d) *El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Resultando que la ordenanza anteriormente citada establece en su **Disposición Transitoria** que **“todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los servicios técnicos de este ayuntamiento que, en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza”**.

Resultando que los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en inspección realizada el 02 de enero de 2019, creen que el cerramiento actual, ejecutado en valla de chapa opaca, reúne las condiciones de seguridad, estética y ornato público que se pretenden con la citada Ordenanza Municipal, siempre y cuando se mantenga libre de cartelería y pintadas.

Considerando que el solar se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y limpieza del mismo.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietario de la referencia catastral < XXXXX > del < XXXXX > (según el Catastro de Urbana), que **la propiedad queda exenta de la obligación de levantar cerramiento bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora, dándose por válido el actual.**

No obstante, se le requiere al propietario la retirada y limpieza de toda clase de cartelería, publicidad y pintadas que contenga el vallado actual. Asimismo, puede colocar algún cartel de advertencia de “prohibido colocar cartelería”, que pueda ayudar a mantenerlo en las mejores condiciones de estética y ornato público.

SEGUNDO.- Que debe mantener el solar en las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro establecidas en la Ordenanza anteriormente citada. Además, debe mantener el vallado actual en las mejores condiciones de estética y ornato público.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	95 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2019JG00046.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E09248 y fecha 13/04/2018, en el que se presenta recurso de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tienen por objeto la impugnación de las liquidaciones 180002536367, 180002536549, 180002536972 giradas en concepto de imputación de los servicios de mantenimiento del ascensor alegando ser contrario a derecho.

CONSIDERANDO que a la vista del Informe emitido por PATRIMONIO en el que se informa lo siguiente:

Solicitada información por la Unidad de Tributos de este Ayuntamiento sobre la < XXXXX > de esta Ciudad, al concesionario del citado inmueble, la que suscribe INFORMA:

Primero.- Con fecha 17 de marzo de 2014, se formaliza con la entidad **< XXXXX >** de Valdepeñas”, entrando en vigor el mismo a partir del día hábil siguiente al de la citada formalización.

De conformidad con la cláusula 1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, en la que se describe el objeto del mismo, se especifica que “Serán de cargo del concesionario los gastos que origine la puesta en marcha de la explotación, así como el equipamiento del local”.

En cuanto al destino del edificio, la cláusula 1.2. del citado Pliego establece:

El edificio se destinará a las siguientes actividades: Restauración (Restaurante, Bodas y eventos, Bar-Cafetería) y comercio de productos típicos.- Las restantes actividades no incluidas en el apartado anterior quedan prohibidas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Asimismo el edificio se destinará a visitas públicas y gratuitas del patio, bodega y cuevas.- Las citadas visitas tendrán los controles, restricciones y características que se establezcan en su momento mediante Resolución de la Alcaldía o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. A estos efectos, el edificio permanecerá abierto, como mínimo,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	96 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

durante 6 días a la semana y con el mismo horario, como mínimo, de los Museos Municipales.

La restauración de la cueva será por cuenta del Ayuntamiento, a cuyos efectos podrá realizar dicha actividad en el momento y con la periodicidad que estime oportunas.

En relación con las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento, la cláusula 14.2 señala:

a) Poner a disposición del adjudicatario el inmueble que nos ocupa para el normal funcionamiento de los servicios prestados en el edificio.

b) Otorgar al concesionario protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

c) Vigilar y controlar el funcionamiento de los servicios prestados en el inmueble, así como de su limpieza y, si se encontraran deficiencias en la explotación, levantar la oportuna acta en orden a las sanciones que procedieren.

Entre las obligaciones asumidas por el concesionario, recogidas en la cláusula 14.3.B figuran:

5º.- Poner en marcha el servicio y prestarlo en las condiciones pactadas, directamente.

Pagar todos los gastos de personal que ocupe, agua, energía eléctrica, limpieza, impuestos Generales, de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

10º.- Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.- En cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Ayuntamiento, se procedió a la restauración de la cueva, incluida la puesta en servicio del ascensor que da acceso a la misma, puesta en servicio que requería el registro de la instalación, mediante la comunicación al órgano competente, acompañada, entre otros documentos, por del oportuno contrato de mantenimiento.

Por el Servicio Municipal de Obras, se han facilitado a esta Unidad:

- Documento de puesta en servicio de la instalación de fecha 3 de marzo de 2015, registrado de entrada en el registro general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha 4 de marzo 2015.

- Justificante del pago de las tasas correspondientes al registro del aparato elevador que nos ocupa, de fecha 4 de marzo de 2015.

- Contrato de mantenimiento de fecha 15 de febrero de 2015

Tercero.- El contrato de mantenimiento suscrito para la puesta en servicio de la instalación tiene una duración de 5 años, cuya resolución anticipada conllevaría por parte de esta administración, una penalización en concepto de daños y perjuicios a la otra parte, cuyo importe ascendería al 50% del importe total pendiente de facturar desde la fecha de la resolución hasta la fecha de finalización del contrato, para cuyo cálculo se tendría en cuenta el importe del último recibo emitido antes de la fecha de resolución del contrato. El último recibo recibido a la fecha de este informe, asciende a la cantidad de 272,06 euros IVA incluido. En consecuencia, si el concesionario instase la resolución del citado contrato, habría de asumir dicha cantidad.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	97 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

De acuerdo con el criterio general de la ley 9/2017 de contratos del Sector Público (LCSP), el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su **clausulado** y en los **pliegos** (lo que es propio de cualquier contrato), y de acuerdo con las **instrucciones** que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato o el órgano de contratación, si no se hubiera designado (de acuerdo con la prerrogativa de la administración contratante).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **desestimar** el recurso de reposición presentado dentro de plazo por **< XXXXX > contra las liquidaciones nº 180002536367, 180002536549, 180002536972** giradas en concepto de imputación de los servicios de mantenimiento del ascensor, por estar recogidas dentro del *contrato de concesión demanial < XXXXX >*.

2019JG00047.-

Resultando que se recibe escrito de **< XXXXX >**, informando de la construcción de una nueva actividad en la **AVDA TINAJAS**, solicitando permiso para el arranque o trasplante de **2 árboles** que le impiden el acceso a la misma. Resultando que los servicios técnicos de Medio Ambiente constatan que se trata de **2 melias o cinamomos (Melia azedarach)**, una de 1,30 cm de grosor y 5 mts de altura, y otra de 0,9 mts de grosor y 4 mts de altura, **valoradas en 3300 € (iva incluido) y 2200 € (iva incluido)**, respectivamente, según precios de vivero de ámbito nacional con dilatada experiencia.

A tenor de lo expuesto, **se aprobó en sesión de Junta de Gobierno Local nº 2018JG02100:**

1. Conceder a **< XXXXX >** permiso para:
 - a) **arrancar las 2 melias** que le impiden el acceso a la actividad en **AVDA TINAJAS**, siendo indispensable **el pago de 5500 € (iva incluido)** en Tesorería del ayto antes de realizar tal acción. Se deberá entregar copia del albarán de pago en la concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).
 - b) **o bien realizar el trasplante de los árboles a un alcorque municipal, y evaluar la superviviencia o no de los ejemplares al cabo de 1 año.** En caso de que arraiguen y proliferen, no tendría que realizar ningún abono. Si las plantas no sobreviven, entonces se le girarían los 5500 € (o la parte proporcional que no ha arraigado).
2. Ambas opciones, tanto la extracción como la tala, deberá realizarlas el interesado por sus propios medios (previa concesión de la licencia necesaria para llevar a cabo la obra).
3. En cuanto a los daños o modificaciones que se pudieran generar en el acerado con la extracción del árbol, deberá pronunciarse el área de Obras o Urbanismo.
4. Comunicar este acuerdo a Tesorería, Obras y Urbanismo.
5. Conceder al interesado un plazo de **10 días para realizar alegaciones.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	98 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que se reciben **alegaciones** indicando que se procederá al **trasplante de los citados árboles**, se adjunta **plano de reubicación** de los mismos (VER ANEXO a la propuesta), los cuales quedarán englobados dentro del terreno en construcción, en la zona perimetral y al aire libre del recinto comercial. A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO-. Conceder permiso a <XXXXX> para **realizar el trasplante de las 2 melias** que le impiden el acceso a la actividad en **AVDA TINAJAS**, **reubicándolas a las localizaciones propuestas dentro del recinto en construcción y según el plano adjunto**. Al cabo de un año se evaluará la superviviencia de los ejemplares al cabo de 1 año. En caso de que arraiguen y proliferen, no tendrá que realizar ningún abono. Si las plantas no sobreviven, entonces se le girarán los 5500 € (o la parte proporcional que no hubiera arraigado).

SEGUNDO-. El trasplante deberá realizarlo el interesado por sus propios medios (previa concesión de la licencia necesaria para llevar a cabo la obra). Se recomienda emplear maquinaria específica para la ejecución de dichos trabajos, englobando la mayor parte de cepellón posible, lo que propiciará un mayor porcentaje de éxito en el trasplante de los árboles.

TERCERO-. En cuanto a los daños o modificaciones que se pudieran generar en el acerado con la extracción del árbol, deberá pronunciarse el área de Obras o Urbanismo.

CUARTO-. Comunicar este acuerdo a Obras y Urbanismo.

QUINTO-. Conceder al interesado un plazo de 10 días para realizar alegaciones.

2019JG00048.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por el **notario D. José Álvarez Fernández**, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E13280 y fecha 02/06/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la <XXXXX>, que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, <XXXXX>. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	99 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

*el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Asimismo, hay que señalar que la persona solicitantes es heredera de la causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la **<XXXXXX>**, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2019JG00049.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	100 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	101 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietario de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

Asimismo, se le requiere el vallado del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de 15 días para la limpieza y un plazo de 3 meses para ejecutar el cerramiento** (a partir de la correspondiente notificación).

CUARTO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

QUINTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, **de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente**, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

2019JG00050.-

Resultando que desde la concejalía de Medio Ambiente, y de oficio, se dio de alta un perro propiedad de doña < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	102 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que al consultar la base de datos del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha), se comprueba **que el perro** (un Presa Canario) **está microchipado y catalogado** (por la veterinaria que lo trató) como perro potencialmente peligroso (PPP). Sin embargo, **no está dado de alta como PPP.**

Como consecuencia se notificó a la propietaria para que iniciara las acciones oportunas para obtener la licencia. Pasado un tiempo prudencial sin que la dueña del animal haya realizado ninguna de las acciones requeridas, y en aras de la seguridad pública,

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: Poseer un perro de raza potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS** (BOP 155 de 30-DICBRE-2002, modificada posteriormente en BOP 30 de 11-MARZO-2005), en concreto:

MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones muy graves, con **multa de 2.404,06 a 15.025 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador < XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar a la presunta responsable:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	103 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	104 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la presunta responsable:**

- 1. puede ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para la tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario.**

Además, deberá adoptar las medidas necesarias para pasearlo por la vía pública: un perro potencialmente peligroso debe ir siempre con correa y bozal.

2019JG00051.-

En relación al escrito presentado por D. < XXXXX > debe entenderse como recurso de reposición con registro de entrada número 2018E30170 de fecha 10/12/2018; por el que solicita en relación con la liquidación del ICIO y Tasa practicada en el expediente de referencia, se tenga en cuenta el presupuesto del proyecto como base imponible y no el deducido por esta administración, por entender la interesada que el del proyecto es el más acorde al coste real de las obras

CONSIDERANDO el informe de Técnico Municipal de fecha 17/12/18, en el que informa lo siguiente:

“PRIMERO.- El citado recurso versa sobre la desviación del presupuesto de ejecución material, base de la liquidación del ICIO y la tasa, fijado por el Ayuntamiento frente al estimado por la interesado, en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia, fijándose ambos en 73.4131,00€ y 45.758,86€ respectivamente.

Solicitando, consecuentemente, se revise la liquidación efectuada.

SEGUNDO.- Revisado el expediente se observa que la liquidación practicada se realiza según el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACION	COEF. DE USO	MODULO (€)	SUP.(m2)	B. IMPONIBLE (€)
NAVE AGRICOLA	0,4000	390,00 €	470,71	73.430,76 €
TOTAL B. IMPONIBLE				73.431 €

Donde:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	105 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Modulo: es el valor en euros aprobado por la ordenanza fiscal para el año fiscal en el que se practica la liquidación, 390 €.

Coeficiente de uso: es un valor fijo que corrige el modulo en función del tipo de obra y uso al que se destina la edificación.

Superficie: la cantidad de metros cuadrados que tiene la edificación a ejecutar del tipo determinado.

Base Imponible: el producto de los anteriores factores expresado en euros, redondeado al Euro.

TERCERO.- *No puede admitirse como prueba para la justificación del presupuesto de las obras la valoración efectuada por el técnico en el proyecto, que por otro lado ya existía en el expediente cuando el ayuntamiento efectuó la liquidación, dado que nos encontramos ante la liquidación provisional del ICIO, que de conformidad con la Ordenanza Fiscal N°2, se efectuara por los módulos aprobados al efecto.*

De todo lo expuesto se concluye:

Procede desestimar la solicitud formula; advirtiendo que podrá hacer valer dichas pretensiones en el momento que la interesada inste la liquidación definitiva del ICIO.

A estos efectos junto con la declaración responsable del coste real, deberá acompañarse la documentación que lo avale y justifique, pudiendo ser esta:

- *Estado final de mediciones y presupuesto visado.*
- *Acta de inicio de las obras.*
- *Libro de órdenes.*
- *Acta de recepción de las obras.*
- *Certificado final de obras visado.*
- *Contratos de obra.*
- *Certificaciones de obra.*
- *Certificación final y liquidación.*
- *Facturas detalladas de las obras de las que se pueda deducir su relación con las certificaciones de obra y con la certificación final.*
- *Documentación acreditativa del estado inicial, previo al inicio de las obras, y del estado final, justificado por remisión a documentación gráfica, planos y fotografías y documentación literal.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero: Desestimar la solicitud formulada.

Segundo: Comunicar a la interesada que podrá hacer valer dichas pretensiones en el momento que la interesada inste la liquidación definitiva del ICIO.

A estos efectos junto con la declaración responsable del coste real, deberá acompañarse la documentación que lo avale y justifique, pudiendo ser esta:

- Estado final de mediciones y presupuesto visado.
- Acta de inicio de las obras.
- Libro de órdenes.
- Acta de recepción de las obras.
- Certificado final de obras visado.
- Contratos de obra.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	106 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Certificaciones de obra.
- Certificación final y liquidación.
- Facturas detalladas de las obras de las que se pueda deducir su relación con las certificaciones de obra y con la certificación final.

Documentación acreditativa del estado inicial, previo al inicio de las obras, y del estado final, justificado por remisión a documentación gráfica, planos y fotografías y documentación literal.

2019JG00052.-

Visto expediente de desistimiento del contrato menor de suministro e instalación de componentes para sustitución del actual sistema de audio del Salón de Plenos de este Ayuntamiento, adjudicado a JAVIER AVELLÁN LÓPEZ por importe de 8.195,41 euros más IVA

RESULTANDO que,

1º.- En la reunión mantenida al inicio de la ejecución del contrato, se llega a la conclusión de que los micrófonos solicitados por el Órgano de contratación no supondrán la mejor solución, ya que no se pueden fijar a los pupitres del salón de plenos, suponiendo un riesgo de caída y, por tanto, de rotura de los mismos, resultando inviable continuar con la ejecución del citado contrato.

2º.- Con fecha 17/12/2018 se dictó Resolución por la que inicia expediente de oficio para la resolución del contrato menor de suministro e instalación que nos ocupa, por causa de desistimiento por parte de esta Administración una vez iniciada la prestación del mismo, ante la inviabilidad técnica puesta de manifiesto y los perjuicios para el interés público que resultarían de su ejecución en los términos inicialmente fijados, otorgándose pazo de audiencia al contratista.

3º.- Durante el plazo de alegaciones otorgado, el contratista no ha formulado alegación u oposición alguna a la resolución propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 212.1 y 306.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar la resolución del contrato menor de suministro e instalación de componentes para sustitución del actual sistema de audio del Salón de Plenos de este Ayuntamiento, por causa de desistimiento por parte de esta Administración una vez iniciada la prestación del mismo, ante la inviabilidad técnica puesta de manifiesto y los perjuicios para el interés público que resultarían de su ejecución en los términos inicialmente fijados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	107 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO.- Aprobar el abono al adjudicatario, JAVIER AVELLÁN LÓPEZ <XXXXX >, de una indemnización por importe de 491,72 euros (6% del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido) conforme a lo dispuesto en el art. 307.3 del citado texto legal.

2019JG00053.-

RESULTANDO que con fecha doce de diciembre de 2018, veintiuno de diciembre de 2018 y veintiocho de diciembre de 2018 fueron aprobadas por Decretos números 2018D04688, 2018D04932 y 2018D04980 respectivamente, las relaciones de facturas números 53/2018D, 55/2018D y 56/2018D elaboradas por Intervención los días catorce, veintiuno y veintiocho de diciembre de 2018.-

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 29.3 de Ejecución del Presupuesto, que establece que “corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. No obstante lo anterior, esta Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones que excedan de 1.000,00 euros.”.-

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dichos Decretos.-

2019JG00054.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de <XXXXX >al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01999** del expediente **2018MAM00498**, en el que pone en conocimiento de esta Administración que *“se está redactando proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en el solar sito en calle Capitán Fillol 33, que serán llevadas a cabo en el momento que se conceda la licencia de obras pertinente”*.

Resultando que el propietario también pone en nuestro conocimiento que la redacción del proyecto citado anteriormente está siendo llevado a cabo por el arquitecto D.Félix-Ángel Rodríguez-Huesca Madrid, colegiado por el COACM y que será presentado a la mayor brevedad posible en este Ayuntamiento para la petición de las licencias oportunas.

Considerando que el solar sito en Capital Fillol 31 *“será utilizado para el acopio de materiales de obra con el fin de no ocupar la vía pública”* y *“que dicha finca será vallada conforme a lo dictado por la ordenanza antedicha en el momento de la ejecución de las obras en el solar colindante”*.

Considerando que, según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	108 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas, en su art. 13 se establece lo siguiente:

“Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.

A estos efectos se entenderá que no existe materialización de obras si el solar en cuestión no goza de licencia de construcción o habiéndola obtenido no se ha iniciado trascurrido tres meses desde la expedición de la misma.”

Resultando que el solar **no posee, en la actualidad, licencia de obra** concedida.

Resultando que la ordenanza anteriormente citada establece en su **Disposición Transitoria** que *“todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los servicios técnicos de este ayuntamiento que, en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza”.*

Resultando que los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en inspección, creen que el cerramiento actual, ejecutado en valla de chapa opaca, reúne las condiciones de seguridad, estética y ornato público que se pretenden con la citada Ordenanza Municipal, siempre y cuando se mantenga libre de cartelería y pintadas, hasta que se lleven a cabo las obras de nueva construcción que se pretenden.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietarios de las referencias catastrales < XXXXX > de la < XXXXX >, **que se les concede el aplazamiento de llevar a cabo las labores de cerramiento estipuladas por la ordenanza reguladora del vallado de solares.**

No obstante, se le requiere que mantenga el vallado actual libre de cartelería, publicidad y pintadas en aras de favorecer la estética y el ornato público.

SEGUNDO.- Comunicar a los propietarios que **esta suspensión temporal será de TRES MESES.** Finalizado este plazo, y sin haber obtenido la licencia de obras oportuna para llevar a cabo lo puesto en nuestro conocimiento, **esta Administración podrá volver a solicitarle la adaptación del vallado** de ambos solares a la nueva normativa.

TERCERO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	109 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CUARTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a la Ordenanza.

2019JG00055.-

RESULTANDO que Vista la solicitud presentada por < XXXXX >, para la obtención de licencia para transitar la vía pública con animales potencialmente peligrosos, propiedad de otros particulares, titulares éstos de licencia administrativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en el Censo Municipal, y comprobado que toda la documentación aportada por el/la solicitante es la requerida para la obtención de la mencionada licencia (Art.3.1 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos),

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

- Otorgar licencia a Francisco Javier Bastante Pines, para transitar la vía pública con animal potencialmente peligroso, con los datos que a continuación se citan:

<u>DATOS DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA:</u>	
D/D ^a :	<u>< XXXXX ></u> N° DNI: <u>< XXXXX ></u>
VECINO DE:	VALDEPEÑAS CON DOMICILIO EN: <u>< XXXXX ></u>
RELACION CON EL PROPIETARIO DEL ANIMAL:	<u>< XXXXX ></u>

<u>DATOS DEL ANIMAL:</u>	
NOMBRE:	<u>< XXXXX ></u>
ESPECIE:	CANINA
RAZA:	AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER
PELO:	
COLOR:	<u>< XXXXX ></u>
SEXO:	<u>< XXXXX ></u>
FECHA NACIMIENTO:	<u>< XXXXX ></u>
LUGAR RESIDENCIA:	<u>< XXXXX ></u>
N° CHIP:	<u>< XXXXX ></u> VETERINARIOS: <u>< XXXXX ></u>
<u>DATOS DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL:</u>	

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	110 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

D/D^a: < XXXXXX > N° DNI: < XXXXXX >
VECINO DE: VALDEPEÑAS CON DOCIMICIO EN: < XXXXXX >
N° DE LICENCIA: < XXXXXX > EXPEDIDA EN FECHA: < XXXXXX >

2. La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia **perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para tenencia de animales potencialmente peligrosos**. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Municipio al que corresponda su expedición. *(Art.3.3 del RD 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos)*.

3. Los **certificados de capacidad física y de aptitud psicológica** regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de **vigencia**, a efectos de eficacia procedimental, **de un año**, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera de los procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo. *(Art.7 del RD 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos)*.

4. Las bajas por muerte, desaparición, robo, pérdida, así como cambio de domicilio, propietario, traslado, venta, traspaso, donación, etc., deberán ser comunicadas al Servicio de Medio Ambiente de forma inmediata al momento de producirse.

2019JG00056.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en < XXXXXX >(con entrada por < XXXXXX >), y referencia catastral < XXXXXX > desde donde se denuncia una gran cantidad de herbáceas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **22 de noviembre de 2018**, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Considerando que se envía Solicitud de Medidas Correctoras a la propietaria mediante acuerdo de Junta de Gobierno **nº2018JG01982** y acuse de recibo a fecha de 7 de diciembre de 2018.

Considerando que la propietaria se persona en la Concejalía de Medio Ambiente y muestra su voluntad de llevar a cabo lo solicitado en el acuerdo anteriormente nombrado, siendo informada por los técnicos de que debe comunicar y presentar fotografías probatorias de la llevada a cabo de los trabajos necesarios en el terreno.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	111 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que, a fecha de **03 de enero de 2019**, pasados los plazos administrativos, la propietaria no comunica a esta Administración que se ha procedido al desbroce y retirada de residuos del terreno objeto.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación del solar.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

LEVE: 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Sanciones: Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 600 euros.**

Instructor y secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a < XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

PRIMERO.- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	112 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

SEGUNDO.- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

TERCERO.- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

CUARTO.- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	113 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe**

1. **Desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá retirar todos los residuos que han sido acumulados en los terrenos.**
2. **Comunicar y demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras.**

Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2019JG00057.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de solares sitios en <XXXXXX>, donde, en inspección técnica realizada el 4 de enero de 2019, se da constancia de que los referidos terrenos tienen un aspecto general de abandono y una gran cantidad de árboles y herbáceas en su interior, así como residuos de diversa índole, entre los que se encuentran RCDs.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo:**

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	114 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- a) *Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
b) *La altura mínima será de 2,50 metros.*
c) *La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
d) *El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Art. 14.3.-*Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.*

Art. 14.10.1.- *Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.*

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que la entidad propietaria ya ha sido objeto de solicitud de medidas correctoras y sancionada en ocasiones previas, estaríamos ante una reincidencia en la comisión de faltas leves, **lo que eleva las infracciones a la consideración de grave.**

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como entidad propietaria de los solares con referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX >, y < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	115 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Deberá retirar los residuos de construcción y demolición, así como el resto de residuos acumulados en los terrenos.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

Asimismo, se le requiere el vallado del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

2019JG00058.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de solares sitios en la **≤ XXXXX ≥**, y, referencia catastral **≤ XXXXX >**, donde, en inspección técnica realizada el 4 de enero de 2019, se da constancia de que el terreno tiene un aspecto general de abandono y una

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	116 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

gran cantidad de árboles y herbáceas en su interior, así como residuos de diversa índole. Además, se observa un importante foco de palomas en el interior.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**: **“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”**

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.- El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	117 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que la entidad propietaria ya ha sido objeto de solicitud de medidas correctoras y sancionada en ocasiones previas, estaríamos ante una reincidencia en la comisión de faltas leves, **lo que eleva las infracciones a la consideración de grave.**

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.**

Resultando que el solar tiene anejo una **edificación en mal estado de conservación**, en la que se observan ventanas rotas y un considerable foco de palomas dentro.

Resultando que la *Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana* establece en su artículo 18: **“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD mediante empresas especialidas”**

Considerando que el art. 162 de la citada ordenanza establece como **infracción muy grave la reincidencia en faltas graves.**

Considerando que según el art. 165 **las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >**. como entidad propietaria de la referencia catastral **< XXXXX >** de la **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá arrancar los ailantos que han crecido dentro por tratarse de una especie colonizadora invasora.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Deberá retirar todo tipo de residuos que han sido generados y acumulados en el interior del terreno.

También, debe tomar medidas efectivas para el foco de palomas, como demoler o tapar con mallas los habitáculos que favorezcan su anidamiento o la colocación de pinchos antipalomas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	118 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Asimismo, se le requiere el vallado del solar bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Gestión de Obras** de este Ayuntamiento para que se realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a ordenanza.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:20 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	119 / 119
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	25/01/2019 12:13:44	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B8RF7H
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	82122a1ae8ce46c984dd427b9a79c0de		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

